



CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) Y EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY (BCP)

La Comisión Nacional de Valores (en adelante, CNV), representada para este acto por el Sr. Joshua Daniel Abreu Boss, en su carácter de Presidente de la CNV, con domicilio en la Avda. Aviadores del Chaco 1669 casi San Martín, Edificio AYMAG I (Piso 9) de la ciudad de Asunción, República del Paraguay; por la otra, el Banco Central del Paraguay (en adelante, BCP), representado para este acto por su Presidente, el Sr. José Cantero Sierra, y por el Gerente General, el Sr. Holger Insfrán Ibarrola, con domicilio en Federación Rusa y Augusto Roa Bastos de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, denominadas en conjunto las "PARTES", convienen en celebrar el presente "Convenio de Cooperación Institucional", que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. DECLARACIÓN DE PARTES:

Las partes declaran:

(1) Que el BCP es una entidad de derecho público, autárquica y autónoma, con jurisdicción en toda la República del Paraguay, y con atribuciones reglamentarias establecidas en la Ley N° 489/95 "ORGANICA DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY" y sus modificaciones, en la Ley N° 861/96 "GENERAL DE BANCOS, FINANCIERAS Y OTRAS ENTIDADES DE CRÉDITO" y sus modificaciones.

(2) Que la CNV es una entidad de derecho público, autárquica y autónoma, con jurisdicción en toda la República del Paraguay, y con atribuciones reglamentarias establecidas en la Ley N° 5.810/17 del "MERCADO DE VALORES".

(3) Que, entre las atribuciones del BCP, se encuentra la de preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda, promover la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero; y específicamente entre sus objetivos estratégicos de valor público se destaca el de contribuir a la comprensión de los fenómenos y temas económicos – financieros y regulatorios.

(4) Que, entre las atribuciones de la CNV, se encuentra la de fomentar y preservar un mercado de valores competitivo, ordenado y transparente (Art. 165 inc. c) de la Ley N° 5810/17); y que además el Plan Estratégico Institucional 2019-2023 contempla los Objetivos Estratégicos N° 4 "Promover el Desarrollo del Mercado de Valores" y N° 5 "Promover la Educación Financiera". }

(5) Que las PARTES comparten un interés mutuo en aunar esfuerzos y articular acciones en el ámbito de la educación e inclusión financiera para mejorar el alcance e impacto de sus actividades y labores en estos frentes.

SEGUNDA. OBJETO:

El presente Convenio tiene como objeto la colaboración de las PARTES en el desarrollo y ejecución de programas, proyectos, iniciativas, eventos u otros aspectos vinculados a temas de inclusión y educación financiera, finanzas sostenibles, tecnologías financieras (FinTech), u otras áreas afines a la naturaleza de ambas instituciones, como así también



en el intercambio de conocimientos, información y experiencias, respetando siempre los alcances del deber de confidencialidad establecido en la normativa vigente, a través de actividades educativas y de capacitación que se dirijan al sector público, privado y a la ciudadanía en general, tales como conferencias, presentaciones, conversatorios, simposios, entre otros.

TERCERA. MODALIDAD DE COOPERACIÓN:

Para la concreción del objeto del presente convenio, las PARTES definirán específicamente las tareas para cada actividad concreta a ser desarrollada, las cuales deberán contener mínimamente:

- Objetivos
- Designación de coordinadores y equipos
- Tareas principales
- Resultados esperados
- Vigencia

CUARTA. COORDINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN

Cada institución designará un responsable de las actividades propuestas.

Ambas partes se comprometen a coordinar la ejecución de este Convenio, así como proponer soluciones a los inconvenientes de orden técnico y/o administrativo que eventualmente pudieren surgir.

El presente convenio no conlleva ningún compromiso financiero entre las Partes. Cada uno podrá decidir libre y voluntariamente, y de conformidad con sus políticas y procedimientos internos y con el marco legal y presupuestario que en cada momento le resulte de aplicación, si desea asumir o realizar, y en qué términos y condiciones, alguna contribución, gasto o inversión para el mejor desarrollo de alguna de las actividades en las que se concrete la colaboración entre ellos.

En todo caso, las contribuciones, gastos e inversiones que cada firmante hubiera decidido asumir o realizar quedarán condicionadas a la existencia de financiación presupuestaria adecuada y suficiente, así como al cumplimiento de sus políticas y procedimientos internos y del marco legal y presupuestario que en cada momento le resulte de aplicación.

QUINTA. DIFUSIÓN:

Ambas partes garantizan el intercambio de sus respectivos medios/órganos de información y la posibilidad de usufructuar espacios en los mismos para la difusión de las actividades inherentes a este Convenio.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD:

Las Partes podrán intercambiar la información y documentación que estimen oportuna para el mejor desenvolvimiento de la colaboración entre ambos, respetando en todo momento sus políticas y procedimientos internos y el marco legal que en cada momento



les resulte de aplicación en relación con la protección de datos de carácter personal la confidencialidad y el secreto profesional.

Las Partes reconocen que toda la información y documentación que les sea comunicada o a la que tengan acceso durante la aplicación del presente convenio y, en particular, con ocasión de las actividades que pudieran desarrollarse a su amparo, incluyendo la que pueda ser elaborada o desarrollada por ellos sobre la base de dicha información y documentación, tiene carácter estrictamente confidencial, excepto si se tratase de información o documentación públicamente disponible.

Los datos y las informaciones intercambiadas entre las Partes en el marco del presente Convenio tendrán la finalidad de coadyuvar al cumplimiento del objeto mismo, siendo su uso exclusivo de Las Partes, no pudiendo utilizarse los datos o informaciones para una finalidad distinta a las acordadas o a las propias de cada Institución.

Las Partes reconocen que los compromisos de confidencialidad y restricciones de uso seguirán siendo de aplicación incluso después de la finalización de la aplicación del presente convenio.

SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Cualquier diferencia que pudiera originarse de la interpretación del presente Convenio y/o de la ejecución de las actividades previstas en el mismo se resolverá entre las PARTES conforme a la buena fe, las prácticas de buen gobierno institucional y la concordia.

OCTAVA. MODIFICACIONES:

Las modificaciones a este Convenio sólo podrán hacerse de común acuerdo, por escrito, entre las PARTES. Los instrumentos o fundamentos en que consten las modificaciones se incluirán como adendas y pasarán a formar parte de este Convenio, una vez aprobadas por las autoridades pertinentes y suscriptas por los representantes de las partes debidamente autorizadas.

NOVENA. VIGENCIA:

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la firma del mismo, por los representantes autorizados de cada una de las partes, y tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de su culminación por común acuerdo o por decisión unilateral de alguna de las PARTES, lo cual deberá ser comunicado con una antelación mínima de noventa (90) días corridos.

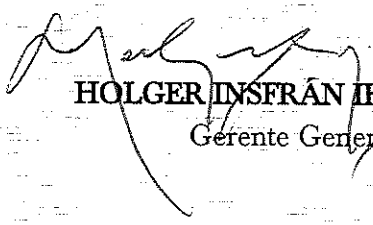
DÉCIMA. TERMINACIÓN:


Cada una de las PARTES podrá solicitar a la otra por escrito el término de este Convenio, por lo menos con noventa (90) días corridos de anticipación.

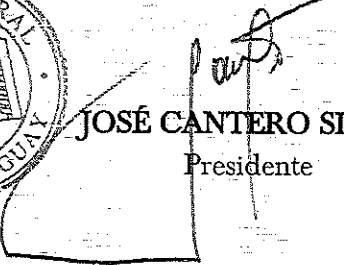


En muestra de conformidad, se firman dos (2) ejemplares del presente Convenio, de idéntico tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 21 días del mes de dicembre del 2022.

Por el Banco Central del Paraguay:


HOLGER INFRÁN IBARROLA
Gerente General




JOSÉ CANTERO SIENRA
Presidente

Por la Comisión Nacional de Valores:


JOSHUA DANIEL ABREU BOSS
Presidente